

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00254 00

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del mandamiento ejecutivo proferido el día 30 de junio de 2021.

I. ANTECEDENTES

En síntesis adujo el recurrente, que se debe librar orden de pago por las sumas de dinero contenidas en los numerales 3°, 4° y 5° de las pretensiones de la demanda y sobre las cuales se omitió efectuar algún pronunciamiento en el auto de apremio, toda vez que, dichas sumas se encuentran contenidas en la literalidad del pagaré que se aportó como soporte del recaudo ejecutivo, por lo cual, al encontrarse dicho documento suscrito por el deudor, se predica la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en su contra. (C.G.P. art. 422).

II. CONSIDERACIONES

2.1. En el presente asunto corresponde establecer ¿Si se omitió librar orden de pago por las sumas de dinero contenidas en los numerales 3°, 4° y 5° de las pretensiones de la demanda, atendiendo la literalidad del documento que se anexó como soporte de la obligación?

Sin mayores consideraciones el Despacho advierte que los reproches elevados por el inconforme frente el auto de marras no están llamados a prosperar, toda vez que, contrario a lo expuesto en su recurso, sí se libró orden de pago por las obligaciones contenidas en

los numerales 3° y 4° de las pretensiones de la demanda, la cuales hacen referencia a los intereses de mora sobre los saldos insolutos de capital vencido.

En efecto, nótese como en el numeral 2° del auto proferido el 30 de junio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada por *“los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación”*, mandamiento de pago que se adecuó conforme a la facultad prevista en el legislador (C.G.P. art. 430), por cuanto la obligación incorporada en el título se pactó por instalamentos, sumado a que, para la fecha de la presentación de la demanda el plazo pactado ya se encontraba vencido y no se hizo alusión al ejercicio de la respectiva cláusula aceleratoria.

Por otra parte, frente a la solicitud de orden de pago por la suma de \$1.321.028m/cte., correspondiente al concepto denominado *“otras obligaciones”*, se adicionará el auto de apremio proferido el 30 de junio de 2021, negando la orden de pago respecto a dicha erogación ante la ausencia de claridad respecto a la causación del componente reclamado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR lo resuelto en auto del 30 de junio de 2021, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

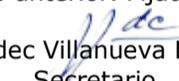
SEGUNDO: ADICIONAR el auto de 30 de junio de 2021, en la siguiente forma: **NEGAR** la orden de pago respecto de la obligación relacionada en el numeral 5° de la demanda y denominada “*otras obligaciones*” ante la ausencia de claridad respecto a la causación del componente reclamado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de enero de 2022
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7a6f24699d7d1d6d29a14445b1b6164389cb8c26ee3a6a31974528e001af99**

Documento generado en 26/01/2022 12:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>